
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 18 DE JUNIO DE 1816.

RUSIA.

Petersburgo 11 de Mayo.

Segun la nueva tarifa de las aduanas está prohibida en Rusia la introduccion de un gran número de mercaderías extranjeras, entre las cuáles se notan las siguientes: zapatos, sombreros, pelucas, guantes de hilo y algodón, vajilla de oro y plata, medias de seda y algodón, telas, á excepcion de la batista, paño negro fino, paño ordinario de cualquier color, muselina, naipes, papel, excepto el de dibujar y el de música, cueros, jabon, excepto el de Venecia, de Turquía y de España, espejos, cerraduras &c.

Los vinos pagarán 25 rublos por pipa, los aguardientes 10 rublos por pipa, el vinagre seis rublos y cuartillo, el casimiro 25 por 100, las otras telas de lana no prohibidas 15 por 100, los guantes de seda 20 por 100, la batista, las telas de seda, los terciopelos, los rasos &c. 25 por 100, y estos no podrán introducirse sino por Petersburgo y Odessa.

El algodón en rama, los caballos padres y los libros impresos no pagarán derecho alguno.

Está prohibida la introduccion del ron hasta el año 1819.

AUSTRIA.

Viena 22 de Mayo.

El Emperador salió el 17 de Fiume con dirección á Laibach, adonde debió llegar el 19. Desde allí pasará á Inspruck, en donde se presentarán á S. M. para prestar el juramento de fidelidad y homenaje los grandes dignidades de la provincia del Tirol, y los individuos de la comision permanente de los estados provinciales.

La resolucion que se ha tomado de sujetar los bienes de la nobleza á una contribucion permanente debe dar al ramo de hacienda de Austria mayor consistencia. La introduccion de este sistema no experimenta dificultad alguna en Bohemia, Austria é Italia; pero las negociaciones con la nobleza de Hungría para obtener la admision de dicha orden, proceden con lentitud, y no prometen el éxito deseado. Tambien será difícil introducir este sistema en la Polonia austriaca.

Inspruck 22 de Mayo.

El Emperador de Austria ha dirigido una orden á los leales habitantes del Tirol y del Voralberg manifestando que S. M. ha determinado recibir en persona el juramento de fidelidad y homenaje de estos paises. Se ha señalado

para esta solemnidad el 30 de Mayo, y se realizará en esta ciudad. La fórmula del juramento está inserta en la misma orden.

Las cartas de Italia anuncian que el general de ingenieros austriaco Benzer, que llegó hace poco tiempo á Ancona, ha ido encargado de una comisión muy importante á la corte de Roma: su objeto es ofrecer á S. S. 120 cañones tomados á Murat, y destinados á proteger la plaza de Ancona.

ITALIA.

Nápoles 22 de Mayo.

La policía continúa sus indagaciones para saber el paradero de los individuos que, condenados por las comisiones militares establecidas en los Abruzzos y en las dos Calabrias, han logrado ocultarse. Cinco vagamundos han sido presos, y se cree que forman parte de la cuadrilla de bandoleros que cometieron mil excesos cuando se quemó el teatro de S. Carlos. Se han encontrado en la casa que habitaban varios efectos pertenecientes al cardenal Ruffo.

Se procura poner en el mejor estado el ejército, y se cree que en todo el mes de Agosto estará vestido de nuevo. S. A. R. el Príncipe Leopoldo tiene el mando de las tropas napolitanas. El feld-mariscal Príncipe Nugent, general en jefe de las tropas austriacas, obra de acuerdo con S. A. R. en cuanto al movimiento de las tropas. — S. M. tiene intencion de poner una fuerza marítima que contenga á los piratas berberiscos, y que liberte á este reino de pagar á aquellas regencias tributo alguno. — El comercio ha ofrecido contribuir al armamento de una escuadra encargada de castigar á los piratas. — Muchos individuos han ofrecido al Rey varios artículos para el armamento de buques contra los berberiscos, de que se les ha dado gracias en nombre del Gobierno; y se cree que no se pasará el año sin que el Rey asegure la prosperidad de nuestro comercio y la seguridad de las costas.

S. M., aunque se halla ligeramente indispuerto, va á ver con frecuencia la obra del teatro de S. Carlos. El pueblo sigue dando á este Príncipe las mayores pruebas de amor.

PIAMONTE.

Génova 23 de Mayo.

Se han publicado los pormenores siguientes sobre la expedición de lord Exmouth contra las regencias berberiscas.

La escuadra se reunió en Puerto Mahon, y se componia de los buques siguientes: el *Boins* de 90 cañones, á cuyo bordo iba el almirante; el *Bombay* de 74; el *Berwick* de 74; el *Leviathan* de 94; el *Montagne* de 74; siete fragatas, cuatro transportes, y varias lanchas cañoneras. Mientras se hacian los preparativos necesarios para darse á la vela, lord Exmouth hizo publicar una proclama en la escuadra, dando á conocer el objeto de la expedición, y designando á cada buque el servicio que debería hacer. La escuadra llegó de la rade de Argel el 31 de Marzo precedida del *Tajo*, que envió el comandante para notificár al dey la llegada de su escuadra, y declararle las proposiciones que tenía que hacerle, y las únicas condiciones que admitiría. El dey no solo se negó á esta primera intimación, sino que tampoco quiso abrir los pliegos, dando por razon de esta conducta que estaba obligado á convocar el divan para abrirlos. Lord Exmouth respondió que estas escusas eran inútiles,

y que debian tener el debido efecto sus propuestas. En cuanto al diván le envió á decir, que el dey podia cortar la cabeza á sus consejeros siempre que le placia, y que estos no podian oponerse á su voluntad. Dada esta réplica, la escuadra recibió órden de prepararse para el combate, y de estar pronta para el dia siguiente. Llegado este, é impidiendo los vientos á la escuadra el acercarse al puerto, lord Exmouth resolvió desembarcar, como en efecto lo hizo. Algunas horas despues S. E. volvió á bordo de su navío, habiendo obtenido con la firmeza de su conducta algunos de los artículos que pedia. Segun el tratado concluido con el dey todos los esclavos napolitanos y genoveses deben ser rescatados por 500 duros cada uno, y los napolitanos por 100. Una tercera parte de estos debia ser puesta en libertad inmediatamente, y los restantes cuando se pague el rescate. El dey se obligó ademas á no hacer nunca la guerra contra el reino de Cerdeña (que esta bajo la proteccion naval de Inglaterra) mientras exista la paz entre el dey y la Gran-Bretaña, y en caso que haga la guerra á otra potencia tratará á los prisioneros como lo hacen las potencias europeas entre sí.

Se pretende que el éxito de estas negociaciones no es tan honorífico para las armas inglesas como era de esperar; pero el almirante Exmouth se habrá tenido por muy dichoso en no haber atacado á Argel. Esta plaza está defendida actualmente por el lado del mar con 286 piezas de artillería, desde el calibre de 18 hasta el de 68, no comprendiendo en este número la artillería colocada por parte de tierra. El muelle está cubierto con una batería de tres órdenes con 97 cañones: verdad es que el primer órden está á 45 pies sobre el nivel del mar, lo que disminuye considerablemente el efecto, y así parece que el almirante se proponia atacar por este punto. Por otra parte la guarnicion de Argel se componia de 7000 hombres de infantería, y en el puerto habia cuatro fragatas y cinco corbetas en estado de servir: asi que, lord Exmouth se contentó prudentemente con obtener de los argelinos un convenio, que á excepcion de la Cerdeña no se diferencie de las treguas ordinarias tantas veces concluidas con la regencia. El rescate por los esclavos napolitanos asciende á un millon y 700 duros.

La escuadra llegó el 11 de Abril delante de Túnez, donde lord Exmouth tuvo mejor suerte que en Argel, consiguiendo que los esclavos napolitanos fuesen entregados á 300 duros por persona y los esclavos sardos por nada. El número de los infelices que por estos convenios recobrarán su libertad es de cerca de 3000. Como el bey de Túnez se ha obligado á no hacer esclavos en sus guerras futuras con las potencias cristianas, se pueden considerar las negociaciones de lord Exmouth como los primeros pasos hacia la abolicion del sistema de la piratería perpetua.

El 21 de Abril toda la escuadra, á excepcion del Sparrowhawk, que fue enviado con pliegos á Lóndres, se preparaba á dar la vela para Trípoli: luego que esté firmado el tratado con esta potencia la escuadra se reunirá en Caix, en Cerdeña, y saldrá de nuevo para Argel, á fin de que se revise el tratado concluido entre el dey y los Estados-Unidos, á causa de un artículo indebido, que concede á los Estados-Unidos la facultad de que entren en sus puertos las presas que hagan, artículo que seria perjudicial en caso de una guerra con la América.

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Mayo.

Una comision especial se halla encargada de juzgar inmediatamente á los facciosos que estan presos en Ely, Huntingdon, Bary y Nowich.

FRANCIA.

Grenoble 28 de Mayo.

Habiendo sabido el corregidor de esta ciudad que Mr. Friol, capitán de granaderos de la legion del Isere, y Mr. Olivet, teniente de cazadores de la misma legion, habian roto sus espadas peleando con los rebeldes, y deseando dar á estos oficiales un testimonio de reconocimiento por el valor con que defendieron á Grenoble, ha regalado á cada uno de ellos una espada en nombre de la ciudad.

El tribunal prebostal continúa haciendo indagaciones, y de órden del Rey se le ha encargado el proceso de Didier, que estará concluido bien pronto, y sucesivamente se juzgará á los demas cómplices que se hallan presos.

El 7 del mes próximo pasará por aqui S. A. R. madama la duquesa de Berry, para cuyo recibimiento estan haciéndose grandes preparativos.

ESPAÑA.

Madrid 17 de Junio.

El dia 9 del corriente tuvieron la honra de felicitar á S. M. por su contratado agosto enlace los Excmos. Sres. duque de Montemar y el marques de Valparaiso, y D. Rafael Morant, oficial de la Secretaria de Estado y del despacho universal de Hacienda de Indias; el cual, encargado particularmente como regidor decano de la clase de nobles de la misma, dijo:

„Señor: La mano invisible del Dios de los egércitos, que abatiendo en el momento menos esperado el orgullo del usurpador de los tronos, y venciendo obstáculos insuperables á todo otro poder prodigiosamente supo conducir á V. M. desde su cautiverio, y sentarle en el solio de sus augustos progenitores con toda la plenitud de su poder, habria dejado incompleta su obra si no hubiera prevenido el difícil y delicado punto de asegurarle para la posteridad.

„Ea ciudad de Alicante, cuya lealtad y sacrificios en la pasada época son bien notorios á V. M., reconoce ahora la continuacion de aquella misma obra en el preparado casamiento de V. M. con la Serma. Sra. Princesa de Portugal Doña MARIA ISABEL FRANCISCA; y con tan lisonjero motivo nos ha comisionado para felicitar á V. M.

„Alicante, Señor, y toda su comarca desea con ansia el feliz momento de una union tan satisfactoria á V. M., tan útil á la religion como necesaria y ventajosa al estado; y espera llena de confianza que aquella misma mano tutelar, conduciendo á V. M. al conocimiento de los verdaderos amantes del trono y del altar, de los sólidamente sabios virtuosos, capaces de sanarles las mortales heridas de la impiedad y de la injusticia, y acercándolos mas y mas á V. M. para ilustrar con sus luces los árduos negocios del estado, hará desaparecer para siempre las máximas perniciosas, y substituyendo en su lugar los sanos principios de la moral y de la política, completará la gran obra de la salvacion de la España, coronando los virtuosos deseos de FERNANDO.

é ISABEL con la paz interior y exterior, la abundancia y prosperidad general. *Principis est virtus maxima nosse suos.*"

S. M. se dignó contestar su agradecimiento, y que así se manifestase á la ciudad.

Pasaron despues con igual motivo al cuarto del Sermo. Sr. Infante Don Carlos; y el mismo Sr. comisionado dijo:

„Sermo. Sr.: La muy ilustre y siempre fiel ciudad de Alicante nos ha distinguido con el honroso encargo de felicitar á V. A. por los esponsales contrahidos con la Serma. Sra. Princesa de Portugal Doña MARIA FRANCISCA.

„Dígnese pues V. A. admitir los respetuosos homenajes de la ciudad y sus representantes, cuyos votos se dirigen solo á que el cielo bendiciendo esta noble union colme de satisfacciones á tan dignos Esposos, de cuyas virtudes y talentos unidos á los de sus augustos Hermanos esperan la felicidad de la monarquía."

S. A. manifestó su aprecio á las demostraciones de afecto de la ciudad.

El dia 9 del corriente tuvo la honra de felicitar á S. M. y al Sermo. Señor Infante D. Carlos, á nombre de los cabildos de Aguilar de Campoo, el mariscal de campo marques de Sobremonte, del consejo supremo de Indias, en la forma siguiente:

„Señor: Un estimable encargo de los cabildos eclesiástico y secular de la fidelísima villa de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, me proporciona la singular honra de felicitar á V. M. por su tratado enlace con la Serenísima Sra. Doña MARIA ISABEL, Infanta de Portugal: conocen estas corporaciones que represento, y aun el mundo entero, las virtudes que resplandecen en la elegida para Reina de las Españas, y uniendo sus votos con los leales vavillos de V. M. se prometen por resultado la felicidad de uno y otro hemisferio español, viendo reproducirse en VV. MM. aquellos gloriosos timbres de los Reyes Católicos, que si resuenan gratamente en los oidos de los españoles despues de tres siglos justos, ahora y en los que restan pronunciarán sus labios con agradecido y noble entusiasmo los venerables nombres de FERNANDO é ISABEL."

En seguida felicitó el mismo comisionado al Sermo. Sr. Infante D. Carlos en los términos siguientes:

„Sermo. Sr.: Felicitan á V. A. los cabildos eclesiástico y secular de la villa de Aguilar de Campoo por su tratado matrimonio con la Serma. Señora Doña MARIA FRANCISCA DE ASIS, Infanta de Portugal, honrándome con el encargo de manifestar á V. A. la satisfaccion que les produce tan digno enlace: tenga V. A. la bondad de admitir esta demostracion del amor que le profesan, y sus deseos de que Dios nuestro Señor prospere á V. A. para que continúe por largos años haciendo las delicias de la nacion, y contribuyendo á su felicidad."

Real lotería moderna.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el dia 15 de Junio salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
20585.....	10000 pesos.....	En Sevilla.

17350.....	5000 idem.....	En Cádiz.
22 71.....	3000 idem.....	En Barcelona.
36221.....	2000 idem.....	En la Coruña.
36472.....	1000 idem.....	En Bilbao.
11508.....	1000 idem.....	En Sevilla.

ARTICULO DE OFICIO.

Al secretario del supremo consejo de Almirantazgo se comunicó en 9 del actual, por la via reservada de Marina, la Real orden siguiente:

En medio de las multiplicadas instancias y encontradas opiniones, dirigidas unas á la total extincion de las matrículas de mar, porque limitan los brazos que han de emplearse en la pesca y toda otra industria de mar, inspirando desconfianza y desaliento en los que quisiesen emprender grandes especulaciones de esta clase, por el abandono que rezelan de las manos precisas en un repentino armamento que las llame al servicio; y encaminadas las otras por el contrario extremo á la subsistencia de estos cuerpos en la integridad inviolable de sus exenciones y privilegios, sin que por pretexto alguno sean comunicables á otros que no entren en ellas, con el fin de surtir los bageles del REY de marineros robustos, expertos y honrados; y decidido firmemente el Real ánimo de S. M. á prestar á la navegacion y comercio marítimo, como fuentes inagotables de la riqueza y prosperidad de los estados, al mismo tiempo que escuela verdadera y práctica de los hombres de mar, todos los auxilios y recursos posibles para que lleguen al estado floreciente que conviene á la nacion, empezando por remover cuantos obstáculos se opongan á su progreso, desde luego se propuso S. M. en este caso adoptar un medio, que conciliando entre sí aquellos extremos pareceres, influyese al mismo tiempo en bien y mayor provecho de la navegacion y comercio. Y habiendo comunicado al supremo consejo de Almirantazgo estos sus paternales designios, para que con sus luces inquiriese, hallase, y le propusiese aquel arbitrio; este supremo tribunal, correspondiendo exactamente á la soberana confianza, le hizo presente que todas aquellas ventajas se alcanzarían en su juicio, permitiendo navegar libremente á todo el que quisiese, sea ó no matriculado, y en toda clase de viages, con la reserva únicamente á estos del goce exclusivo de la pesca y obvenciones en puertos, muelles y orillas del mar, con lo cual no solo continuarían sin detrimento alguno las matrículas, aficionadas por lo comun, mas bien que á largas travesías y navegaciones, aunque mas lucrosas, á la industria y ocupaciones que les permiten la inmediacion á sus domicilios y familias, sino que aun tambien se aumentarían con los que despues de haber navegado en los bageles de comercio viniesen por fin á establecerse en las costas para disfrutar en quietud el fruto de sus sudores, y al mismo tiempo progresarían nuestras pesquerías, al paso que serían mas las manos que en ellas se ocupasen, y menos las que de ellas se distrajesen á largas navegaciones y al servicio de los buques de guerra: por manera que satisfechos así suficientemente los deseos y fines de aquellos tan opuestos juicios, recibiría la navegacion y comercio un grande impulso hácia su mayor auge y próspero estado, porque se le redi-

miria de la ley que le imponen en sus contratos los matriculados de quienes hasta ahora les fue preciso usar, bien porque falta la concurrencia, que es la que en todas cosas rebaja su precio, y bien por la miserable y triste situacion en que en el dia se encuentran las matrículas de mar. Persuadido S. M. del acierto y utilidad de esta medida se ha servido adoptarla bajo las reglas siguientes: 1.^a En lo sucesivo y desde ahora será libre á todos los españoles indistintamente, sean ó no matriculados, navegar en buques mercantes, tanto para viages de Europa, como de América y Asia, y sus dueños y capitanes podran formar sus equipages de unos ú otros segun mejor les convenga. 2.^a Esta franquicia está solo limitada á la navegacion, y no á los demas géneros de industria marítima, que como hasta aqui quedará solo reservada á los individuos de las matrículas. 3.^a Todo aquel que navegue en virtud de esta comun licencia sin ser matriculado deberá con todo inscribirse en un registro formal y separado, que llevarán los mismos consulados, principales interesados en la materia, sin omitir por eso las dependencias militares de marina la formacion de noticias iguales por su parte. 4.^a El que sin constar en estas listas se introdujese á navegar será castigado y multado, lo mismo que el patron, capitan ó dueño que lo admitiese sin aquel requisito, en proporcion á la gravedad y circunstancias del caso. 5.^a En armamentos especiales de guerra vendrá á ellos la parte de estos marineros terrestres, necesaria é indispensable, en auxilio y despues de los matriculados, que son los que en primer lugar han de concurrir al servicio. 6.^a La entrega de estos marineros terrestres, su eleccion y reemplazo en caso de desercion ó muerte, será del privativo y especial cargo y concimiento de los consulados, al modo que se verifica en las provincias vascongadas con respecto á sus marineros numerados. 7.^a Serán relevados estos terrestres cada dos años precisamente si el armamento ó la causa de su llamamiento al servicio excediese de este término con otro igual número, que facilitarán del propio modo los consulados; y en el instante que cese aquella causa ó armamento especial, quedarán libres los que á la sazón se hallen sirviendo, cualquiera que sea el tiempo de su servicio. 8.^a Si tales individuos, aficionados á la carrera, y deseosos de todas las ventajas, premios y privilegios de los matriculados, asi como de un establecimiento fijo y tranquilo, quisieren entrar formalmente en las listas de estos, se les abonará en tal caso para la opcion á los beneficios acordados á aquellos el tiempo que hubiesen servido anteriormente, dispensándoseles ademas los otros á que se hagan acreedores, distinguiéndose en campañas y acciones marineras y militares. Asi es la voluntad de S. M., de cuya Real órden lo comunicó á V. S. para conocimiento del supremo consejo de Almirantazgo, que lo circulará en la Armada para su notoriedad y puntual cumplimiento en todas sus partes.

A virtud de providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, y lo acordado en la junta celebrada en 28 de Abril de este año por los acreedores de la testamentaria de la Excm. Sra. Doña Teresa de Salazar y Morales, marquesa que fue de S. Esteban, condesa de Montarco, radicada en la escribania del número de 12. Tomó de su obra y Pidal, se han mandado sacar á subasta por termino de 15 dias las fincas que corresponden á

aquella en esta corte y fuera de ella, las que por menor se anunciaron en el diario de 7 de dicho mes, rematándose en el mejor postor; y estando tasadas las existentes en el valle de Carranza en 68107 rs. y 6 mrs. se ha hecho postura á ellas en 909 rs. en vales Reales bajo de varias condiciones; y las existentes en esta corte son tres casas y los adornos de la principal, sitas en la calle de la Reina, esquina á la de las Torres, señalada la una con el núm. 10, y las dos comprendidas en la demarcacion del núm. 9, tasadas todas en 462895 rs. y 24 mrs.: una casa ropería en la Puebla de Lillo, tasada en 23683 rs.: otras casas en el Real sitio de S. Lorenzo, tasadas en 1.396553 rs. y 23 mrs. Las personas que quisieren hacer mejora ó postura á dichas fincas acudirán á dicho juzgado y escribanía citada, que se les admitirán las que hicieren arregladas al acuerdo general; y para su remate está señalado el dia 28 de este mes en la audiencia de dicho señor desde las 12 á la una.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Salvador Lopez del Pan, del consejo de S. M., alcalde de su Real casa y corte, pronunciada en 28 del pasado, y refrendada por el escribano de provincia y comisiones de la misma D. Luis Lopez de Castro, por la cual se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del Sr. D. Ramon Antonio Sierra, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, que hasta el dia no se han mostrado parte, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que salga en la gaceta de esta corte, que por último y perentorio se les concede, lo egecuten en la forma legal en dicha audiencia y escribanía, liquidando en el término referido sus respectivos créditos; y se les previene que pasado que sea sin haberlo verificado no se les admitirá ni se les tendrá por tales acreedores, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de 11 del corriente mes de Junio del Sr. D. Joaquin Almazan, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias una vara de alguacil de la Real casa y corte, que sirvió como propia por juro de heredad Juan Ezequiel Salamanca, tasada en 409 rs. vn. Quien quisiere hacer postura á la expresada vara, cuyos títulos se hallan corrientes, acuda ante dicho señor teniente por la escribanía de número de D. Alejandro Gutierrez, donde se admitirán las que se hiciesen siendo justas y arregladas, y manifestarán los referidos títulos.

Se desea saber el paradero del capitan de egército D. Juan de Panigo, para comunicarle un asunto que le interesa por D. Ventura de Imaña, vecino y del comercio de Cádiz, calle del Hu-illo alto, núm. 56.

Real decreto é instruccion general de rentas Reales, aprobada por S. M. en 16 de Abril último, y mandada observar desde 1.º de Julio próximo en su Real decreto de 1.º del presente mes, segun se anunció en la gaceta núm. 72. En esta instruccion se declaran las facultades del superintendente general de la Real Hacienda y sus subdelegados, con relacion á las mismas rentas, y se prescriben las de la direccion general y demas empleados en su administracion, intervencion y manejo. Su lectura y observancia interesa igualmente á los recaudadores de los derechos Reales, y á los contribuyentes á ellos por todos ramos y conceptos: un volúmen grueso en folio en papel fino y esmerada impresion, y se vende en rústica en la imprenta de Vega y compañía, calle de Capellanes, esquina á la de Preciados, núm. 5, cuarto entresuelo. Hay en prensa y se anunciarán en breve la venta de una pequeña coleccion de Reales decretos, cédulas y resoluciones, cuya observancia se reencarga én varios artículos de los de la instruccion citada, con objeto de que puedan tenerse reunidos y á la mano por los empleados, á quienes corresponde no perder de vista sus vigentes disposiciones.